

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 384.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me comunica en 24 del actual la Real orden circular que sigue:

«Siendo conveniente no sobrecargar de atenciones á las Secretarías de los Gobiernos de provincia, para que puedan dedicarse á los trabajos que requieren las leyes orgánicas y disposiciones administrativas ultimamente restablecidas; la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que no obstante lo prevenido en la disposicion tercera de la Real orden de 8 del actual sobre subastas de los Boletines oficiales, el reparto y envio de los ejemplares que segun disposicion espresada se han de distribuir gratis, se verifique por cuenta y riesgo del Editor ó Empresario sin exceptuar los números destinados á los Ayuntamientos de provincia. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; siendo la voluntad de S. M., que esta resolucion se publique inmediatamente en el Boletin oficial, disponiendo V. S. al efecto si necesario fuese, un número extraordinario, para que llegue á todos los pueblos de esa provincia, con la antelacion posible al dia de lo subasta.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial

de hoy para los efectos que la misma previene. Burgos 26 de Octubre de 1856.—Clemente de Linares.

(Gaceta núm. 1,391.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La importante y provechosa institucion de los Seminarios conciliares destinados á la educacion de los jóvenes que se consagran por vocacion divina á las elevadas funciones del ministerio parroquial, ha sido siempre objeto de un vivo interés para la Iglesia y el Estado. En ellos, no solo deben adquirir la instruccion necesaria en las ciencias eclesiásticas y los principios de perfecta moralidad y abnegacion indispensables á su estado, deben contraer tambien los hábitos de la vida sacerdotal, que forman la mejor preparacion para los que han de ser un dia maestros y pastores de los pueblos.

Partiendo de esta idea, el Concilio de Trento, que es ley del reino, solícito por la reformation del Clero, dedicó especialmente sus cuidados al establecimiento de Seminarios en todas las diócesis, fijando las reglas de enseñanza y organizacion, y colocándolos bajo la inmediata dependencia de los Obispos.

Los Augustos Monarcas predecesores de V. M., alentados por su acendrada religiosidad y por la útil esperiencia y buena memoria que dejaron en sus reinos antiguos, Institutos de igual clase, no omitieron medio de dispensarles su favor y señalada proteccion; pero las vicisitudes de los últimos tiempos produjeron algunas variaciones, hasta que el Concordato celebrado en el año de 1851 con la Santa Sede restauró en toda su fuerza la disciplina del Concilio tridentino asegurando á los Prelados diocesanos la libertad de accion que les compete, de acuerdo con el Gobierno de V. M.

Desde entónces se dictaron varias medidas, encaminadas todas al mismo fin, que se vieron más tarde contrariadas por el Real decreto de 29 de Setiembre de 1855, que dejó angustiosamente reducidos los estudios de los Seminarios. A su virtud, se suprimió en todos ellos la segunda enseñanza; se limitó la de Teología á solo los cuatro primeros años; se prohibió la de los Sagrados Cánones, y por consiguiente se interrumpió la marcha emprendida con fe y perseverancia en el arreglo de esta parte de los negocios eclesiásticos.

Todos los Prelados del reino alzaron su voz rogando encarecidamente á V. M. que modificara estas disposiciones como contrarias á las del citado Concilio, al espíritu del Concordato y á los decretos mismos del Gobierno. Esta grave consideracion, la marcha conciliadora que ha inaugurado V. M. y el noble empeño que la anima de asentar una justa y benéfica gobernacion sobre el respeto de los principios morales, imponen al Ministro que suscribe el deber de aconsejar á V. M. la derogacion del mencionado Real decreto, sin perjuicio de las medidas que más tarde deban adoptarse en materia de tanta trascendencia. En ello, Señora, se interesan á la vez la Iglesia y el Estado, que han de recoger el fruto de esa saludable institucion, destinada á formar, bajo reglas acertadas, virtuosos é instruidos sacerdotes.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M. que se digne dar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1856. =SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=Manuel de Seijas Lozano.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 29 de Setiembre de 1855, que suprimió la segunda enseñanza en los Seminarios conciliares de la Peninsula é Islas adyacentes; prohibió en los mismos el estudio del Derecho canónico y de los cursos de Teología posteriores al grado de Bachiller, y dictó otras disposiciones referentes á este objeto.

2.º Sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que se juzge mas conveniente á la Iglesia y al Estado por acuerdo de ambas potestades, en lo que sea necesario, se restablecen en su fuerza y vigor todas las providencias comprendidas en mi Real decreto de 21 de Mayo de 1852, expedido para la aplicacion del art. 28 del Concordato acerca del régimen y enseñanza de los Seminarios conciliares y las dictadas en la Real cédula del 28 de Setiembre del mismo año, encargando á los prelados el puntual cumplimiento del plan de estudios que habia de observarse en los propios Seminarios.

3.º Por ahora, y á reserva de lo que determine con mayor exámen y detenimiento, continuara en las Universidades en que haya facultad de Teología la enseñanza de ella, con arreglo á los planes y resoluciones vigentes.

4.º Los Prelados diocesanos se acomodaran en el presente curso á las disposiciones anteriores, dando cuenta de cualesquiera dificultades para su remocion.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856. =Está rubricado de la Real mano =El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Pocas ó ningunas de las prerogativas de la Corona exigen de vuestro Gobierno mayor circunspeccion y detenimiento en las propuestas que haga á V. M. para su ejercicio, que las que emanan del Real Patronato. Ninguna requiere tampoco más exquisitas precauciones que la de la provision de dignidades, prebendas y demas beneficios eclesiásticos. Cuando en esta se postergan el mérito y los servicios, prefiriendo á las personas que de ellos carecen, el desaliento se apodera de las que tienen aptitud y capacidad; mientras la ignorancia, y aun el vicio, se alientan y arrojan á ocupar unos puestos que por su indole son de grande influjo en el extravío ó en la reforma de las costumbres públicas. Si en todos tiempos, aun en los más bonancibles, la eleccion para los cargos eclesiásticos no puede recaer sin grave peligro si-

no en sujetos que, á la suficiencia necesaria, reúnan la santidad de costumbres en los periódicos difíciles en que estas se han viciado y corrompido, solo un sacerdocio ejemplar y ardentemente celoso puede librar de su ruina y disolucion al Estado.

La historia nos demuestra esta verdad con sucesos repetidos que no puede olvidar Gobierno alguno que tenga la conciencia de su primero y mas sagrado deber. Siempre que las leyes civiles, ni los demas medios que estan al alcance de las Potestades temporales, no han bastado para moralizar la sociedad afirmando sus cimientos, la Iglesia, con los poderosos recursos que en si tiene, ha acudido presurosa en auxilio de aquellas, y constantemente con seguros y felices resultados. A este espíritu y esencial tendencia de nuestra Santa Religion se debe que el cristianismo haya impulsado la civilizacion del mundo, imprimiéndole de un modo indeleble su sello y su carácter.

Tan grande bien, Señora, de que las naciones son deudoras á la institucion de Jesucristo, únicamente se puede conseguir observando con religiosidad los preceptos evangélicos y los consejos apostólicos relativos á la pureza de costumbres del Clero á su celo y suficiencia; pues sin operarios de estas circunstancias, es de todo punto imposible que los Pastores de la Iglesia llenen la santa mision de su elevado ministerio. Vea V. M. por qué los cuerpos canónicos abundan en disposiciones encaminadas á la reforma y mejora de las costumbres de los eclesiásticos, cosa de tanto momento y trascendencia. Vuestro Gobierno, contando con la poderosa cooperacion de la Santa Sede y del virtuoso Episcopado español, se promete que en el particular se logrará cuanto exigen las necesidades de la Iglesia y del Estado, puesto que es uno mismo el deseo, el fin recto y la urgencia conocida.

Pero no bastaria el más ardiente celo de los Prelados diocesanos á conseguir tan estimado bien, si el Gobierno de V. M. no les ayudara en su propósito ó les suscitase embrazos con una inconveniente eleccion en la provision de beneficios eclesiásticos. La santidad de costumbres y la capacidad deben ser, es cierto, la base de la eleccion; pero aun estas dotes son insuficientes cuando en la provision no se observan las reglas de la justicia distributiva, ni se atiende cual merece el principio de subordinacion, fundamento del de autoridad, que es tan necesario levantar en la Iglesia y sostener con incansable perseverancia. De otro modo, Señora, se desencadenan las ambiciones, y de aqui la codicia, cáncer mortífero en el Clero; se desdeñan ó esterilizan los cargos laboriosos del sacerdocio; se relaja la disciplina, y se perverte la institucion en donde es más necesaria su pureza.

Bueno es, Señora, que el Clero entienda que no tiene de hoy en adelante más que un solo camino para los cargos eclesiásticos, y es el de la virtud, la instruccion y capacidad, y los servicios á la Iglesia.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1856. =SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=Manuel de Seijas Lozano.

#### REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se creará en el Ministerio de Gracia y Justicia un negociado de Estadística general del Clero, que haya de abrazar con la separacion correspondiente todas sus clases.

Art. 2.º Respecto del Clero secular, se formará la estadística poniéndose de acuerdo el Ministro de Gracia y Justicia con los Prelados diocesanos, á fin de que contenga todas las noticias y datos convenientes. Su índole será secreta.

Art. 3.º No solo comprenderá la estadística del Clero secular las calificaciones de aptitud, capacidad, celo y costumbres de todos los eclesiásticos de cada diócesis, sino la clasificacion que los respectivos Ordinarios hagan,

par los merecimientos de aquellos, para las dignidades, prebendas, beneficios y cargos de la Iglesia.

Art. 4.º Mi Gobierno y el Cuerpo consultivo que oiga este, para hacerme las propuestas de presentacion y nominacion, tendran necesariamente presente las notas y calificaciones de los estados que formen los Ordinarios.

Art. 5.º Los estados se rectificaran anualmente, segun los datos que suministren los Prelados, y los demas que deban consultarse

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dictara todas las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

### Circular núm. 385.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, se me comunica en 22 del actual, de Real orden, lo que sigue.

«Por el Ministerio de Estado se dice al de la Gobernacion en 17 del actual lo siguiente:—El encargado de negocios interino de Francia en esta Côte, dice al Sr. Ministro de Estado, con fecha 15 del que rige lo que sigue.—La prefectura de policia de Paris hace indagaciones á fin de averiguar el paradero del súbdito bávaro José Cuno, traficante, el cual ha desaparecido precipitadamente el 30 de Agosto último de la fonda del Louvre donde residió algunos dias, y dejó en poder de un tal Dobbé, diamantista, avecindado en Paris, varias joyas de gran valor que le ofreció á poco precio no habiendo podido justificar la legítima posesion de ellas.—En el baul que dejó en la fonda se halló un pasaporte para Suiza, expedido en Kaiserslauteru el 17 de Junio último visado en Zurich y en Douvres. Las joyas robadas son: 1.º Un brazalete de oro esmaltado con un retrato de muger rodeado de brillantes. 2.º Dos flores de brillantes rubies y esmeraldas para poner en diadema.—Como estas alhajas han debido ser adquiridas de una manera ilegal y se supone que la obra es de fábrica extranjera; es de suma importancia saber su origen.—Por lo tanto si V. E. lo cree útil y segun los deseos que me manifiesta el Sr. Ministro de Negocios extranjeros, ruego á V. E. se sirva proporcionarme los datos que pueda adquirir sobre este asunto.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. á fin de que se sirva manifestar á esta Primera Secretaría lo que pueda averiguarse acerca de la procedencia de estas alhajas.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que proceda á hacer las investigaciones convenientes, para averiguar si proceden de esa provincia las alhajas expresadas manifestando con la posible brevedad á este Ministerio el resultado que produjeran. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Octubre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.»

En su virtud he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, y á fin de que si alguno tuviese noticia de la procedencia de las referidas alhajas me lo manifieste directamente ó por medio de los respectivos alcaldes. Burgos 27 de Octubre de 1856.—Clemente Linares.

### Circular núm. 386.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se recomiende á todas las dependencias de este Ministerio la obra que con el titulo de *Tratado completo de aritmética decimal, elementos de geometria y geometria estereográfica* está dando á luz D. Manuel Joaquin de Solis, la cual ha sido favorablemente calificada por la academia de Ciencias, y puede ser útil en extremo para el conocimiento de las materias de que trata. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V... para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de

esta provincia para conocimiento de las dependencias y personas á que la misma se refiere, en el concepto de que á los Ayuntamientos les será de abono en sus cuentas el importe de la suscripcion que quisieren hacer á dicha obra. Burgos 24 de Octubre de 1856.—Clemente de Linares.

### Circular núm. 387.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional del condado de Treviño, en solicitud de licencia para la corta de varias maderas que ha concedido á D. Victor Alonso, vecino de Obecuri, en dicho Condado, para reponer su casa: teniendo presente que segun manifiestan los empleados del ramo, la operacion puede ejecutarse sin perjudicar al arbolado, he venido en conceder licencia para cortar 150 robles del monte llamado Tortijona, 160 de la Majada de Izgui y 10 de la dehesa, mediante el pago de 1458 rs 18 mrs. en que han sido tasados, segun al margen se estampa, que deberán tener ingreso en los fondos municipales respectivos. Lo digo á V. para su inteligencia y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo, segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 21 de Octubre de 1856.—Clemente de Linares.

### Circular núm. 388.

Los sujetos que se expresan á continuacion pueden presentarse en la Comisaria de vigilancia, bien por sí ó por persona comisionada, á recoger las correspondientes licencias de uso de armas que les han sido concedidas por mi autoridad en este dia. Burgos 26 de Octubre de 1856 —Clemente de Linares

#### PUEBLOS.

#### NOMBRES.

Castrillo Matajudios.	Santiago Gil.
Hontanas.	Domingo Martinez.
Palacios de Pisuerga.	Eugenio Garcia.
	Faustino Castañeda.
Valltierra de id.	Felix Ramos.
Tabanera.	Anselmo Vicente.
Inestrosa.	Felipe Gil Izquierdo.
Castrogeriz.	Manuel Ramos.
	Miguel Fargua.
Balbonlla.	Andres Delgado.
Renuncio.	Santiago de Pereda.
Palazuelos.	Justo Ruiz.
Canizar de los Ajos.	Cipriano Quintano.
	Fermin Alonso.

#### Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á el procesado Pablo Anton Gil (á) Ruirán, soltero, natural de Vadocondes, de veinte y seis años de edad, para que en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Burgos y en la Gaceta de Gobierno de Madrid, se presente en este Tribunal á oír la acusacion del Promotor fiscal, propuesta contra él, en la causa criminal que se le sigue, por herida cau-

sada á Victor Campos, vecino de la misma, previniéndole que de no presentarse en el periodo referido se seguirá aquella en rebeldia, se entenderán las actuaciones con los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Aranda de Duero á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. = *Juan Bohigas*. = Insértese, *Linares*.

#### Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de este partido de Torrelaguna etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á Juan Palazuelos y Villanueva, natural de Burgos, para que se presente en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, á defenderse en la causa que contra él se sigue por fuga del presidio canal de Isabel II, que se le oirá y administrará justicia en lo que la tenga; en la inteligencia, que pasado dicho término, se sustanciará en estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelaguna á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis = *Felipe Antonio de Arruche*. = Por su mandado, *Justo Fernandez* = Insértese, *Linares*.

#### Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Lopez, natural de Busto, Provincia de Burgos, para que comparezca en la cárcel nacional de este juzgado, dentro de nueve dias á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que pende contra el mismo, sobre hurto de una pañada de lienzo en casa de Tomas Gonzalo, vecino de Villanueva las Carretas, un martillo de majar piedra y una hacha de cortar leña, que si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo se seguirá la causa en su revedia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. = *Antonio de la Cuesta*. = Por su mandado, *Cesario Corral*. = Insértese, *Linares*.

#### Juzgado de primera instancia de Amurrio.

Don Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Burgos, Juez de primera instancia de este partido de Amurrio:

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante una plaza de alguacil y se instruye expediente para su provision en virtud de orden del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del Territorio; y llamo á los Sargentos, Cabos y Soldados licenciados, que, habiendo servido con buena nota, aspiren á su obtencion, para que en el término de cuarenta dias presenten sus solicitudes, con sugesion á los artículos 50 y 51 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852. Amurrio diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis = *Saturnino de Ceano Vivas*. = Por su mandado, *Francisco Javier de Alday*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### RELACION NÚMERO 13.

#### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del per-

sonal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NUMERO de salida de las liquidaciones.	BURGOS. NOMBRES. de los interesados.
8472	Don José Flores Vallejo.
8475	Francisco Melero.

Madrid 21 de Octubre de 1856. = V.º B.º El Director general Presidente, *Ocaña*. = El Secretario, *Angel F. de Heredia*. = Insértese, *Linares*.

#### Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 12 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Universidad de Santiago una cátedra de Instituciones del derecho romano, la que, en virtud de lo dispuesto por S. M. en 11 del corriente, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, debe proveerse por concurso entre los catedráticos, que habiendo obtenido la declaracion de propietarios, se hallen en la actualidad cesantes, siempre que reunan las circunstancias prevenidas en el artículo 135 del plan de estudios vigente.

Los que se consideren con derecho á la espresada cátedra remitirán sus solicitudes á esta Direccion general acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios en el término de 30 dias á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á instancia alguna. Madrid 12 de Octubre de 1856.»

Y se publica en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito á los efectos convenientes. Valladolid 20 de Octubre de 1856 = P. Y. D. S. R. = El Vice Rector, *Blas Pardo*. = Insértese, *Linares*.

#### Don Mariano Muñoz y López, Comisario de Montes de esta provincia:

Hago saber: Que para el dia 29 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 25 de Agosto último en la casa de ayuntamiento de Busto de Bureba (partido judicial de Briviesca) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de trescientas cincuenta encinas viejas, trescientas cargas de leña y doscientos chopos que se han de extraer de los cuarteles números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Monte titulado Encinal y Plantíos pertenecientes al mismo, las cuales han sido tasadas en siete mil doscientos setenta y un reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 23 de Setiembre de 1856. = P. O. *Pedro Martinez Velasco* = Insértese, *Linares*

Imp. de Gutierrez é hijos.